con qué formalidades la han de executar; y qué
diligencias deben preceder para darles la posesion
y el Título correspondiente: Artículo 4
Recurso de nuevo pretendiente á un mismo des-
cubrimiento: cómo se ha de proceder en tal caso:
Artículo 5
Restauradores de antiguos Minerales decaídos
y abandonados: qué privilegio han de gozar en
éllos; y cómo deberán ser atendidos y premiados:
Artículo 6
Question sobre quién haya sido primer Descu-
bridor: cómo se decidirá: Artículo 7
Denuncio de Mina por desierta y despoblada:
en qué forma ha de hacerse para que pueda ser
admitido: qué diligencias se deben practicar para
dar la posesion al Denunciante; y cómo se ha de
proceder si en tiémpo hábil se le hiciese contradi-
cion: Artículo 8
Contradicion al expresado denuncio por el ante-
rior Dueño de la Mina pasado el término de los
pregones: en qué forma se le ha de oir; y cómo se
ha de proveer en las resultas: Artículo 9 68
Pena en que incurrirá el Denunciante si no
cumpliese lo que se expresa dentro del término que
se le prefine, y en qué caso se le podrá ampliar
este: Articulo 10
Denuncio de Mina por inobservancia de algu-
na Oraenanza: qué prueba debe preceder para que
sea valiaa: Articulo 11, 69
Rectamo del antiguo poseedor de Mina denun-
ciada sobre obras movedizas de que pueda utilizar

se el Denunciante: cómo se ha de mandar á éste
que las pague: Artículo 12
Denuncio de demasías en Términos de Minas
ocupadas: en qué casos y circunstancias se podrán
adjudicar al Denunciante: Artículo 13 70
Descubrimiento y Denuncio de Veta 6 Mina,
de Sitio ó Aguas para establecer Hacienda ó Má-
quinas en Términos comunes ó de particulares:
con qué calidades podrán tener efecto: Artículo 14 70
Igual Denuncio dentro de Poblacion: qué cir-
cunstancias y formalidades han de preceder para
que pueda concederse: Artículo 15 71
Denuncio de Sitio antiguo de Hacienda: en qué
caso se podrá hacer y conceder sin que el De-
nunciante deba pagar cosa alguna; y en quál
habrá de satisfacer lo que tasaren Peritos: Ar-
17 Comedere para las de toda especie de metal 8 n'olusit
Denuncio de dos Minas contiguas sobre una
propia Veta: á quién será permitido: por qué otros
medios se podrán adquirir y poseer; y qué deberá
practicarse si alguno pretendiere habilitar muchas
Minas inundadas ó ruinosas, ú otra considerable
empresa de esta clase, con tal que se le concedan
por denuncio muchas pertenencias contiguas y sobre
una misma Veta: Artículo 17
Placeres y otros Criaderos de oro y plata: có-
mo se han de descubrir, registrar y denunciar: Ar-
tículo-1810 .0110 .M. Dionorad. red. our salmois H. o sani73
Desechaderos y Terreros de Minas abandona-
das: en qué caso se podrán denunciar: Artículo 19. 73
Escoriales, Escombros y Lameros de las Fundi-

ciones y Haciendas destruidas: quándo, y cómo se
concederá su denuncio: Artículo 20 74
Grandes Masas naturales de oro ó plata vir-
gen: quiénes, y cómo las deben adquirir; y se de-
clara lo que ha de tenerse por Tesoros: Artículo 21. 74
Minas de Piedras preciosas, de Cobre, Plo-
mo, Estaño, Azogue, Antimonio, Piedra Cala-
minar, Bismuth, Salgema, y qualesquiera otros
Fosiles sean de la especie y clase que fuesen: en
qué modo se podrán denunciar, y con qué calida-
des las de Azogue: Artículo 22 75
que pueda concederos. Articulo remisso en constante 71
Trumoro de Sing OLUTLAT.
De los Sugetos que pueden, ó nó, descu-7. 76 brir, denunciar y trabajar Minas.
or it, denunctar y travajar 14111113.
Concédese para las de toda especie de metales á luci
los Vasallos naturales de España é Indias; y se
declaran las circunstancias que han de asistir á
los Extrangeros para que puedan adquirirlas y
trabajarlas: Artículo 1
Regulares de ambos sexôs, y Eclesiásticos Se-
culares: prohíbese á los primeros que denuncien,
ni de ninguna manera adquieran para sí ni para
sus Conventos Minas algunas; y á los segundos
el que su laborío pueda recaer en ellos: declaran-
do en consequencia lo que deben executar con las
Minas o Haciendas que por herencia u otro qual-olusis
quiera título les pertenecieren, y el caso en que
serán denunciables: Artículo 2
Gobernadores, Intendentes, Corregidores, los

((XVII))
demas. Jueces Reales y Escribanos de Minas que omos
sólo puedan tenerlas en territorio distinto del de
sus respectivas jurisdicciones: Artículo 3. Anticulo 3
Registro, denuncio y adquisicion de Minas por
Sirvientes en ellas: á que distancia de las de sus
Amos les ha de ser prohibido; y con qué calida- colos
des podrán verificarlo para sus mismos Amos: Ar-hibem
tículo 4 delucir A. : subuz &
Prohibicion de denunciar Mina para otro con
engaño, ó paladinamente sin su Poder ó Carta ór-ord
den: Artículo 5. des. c. m. sur us. von abiliam al milgo 79
8 Idem de denunciar Mina para sí sólo habiendo
ántes tratado Compañía; y pena en que incurrirá
el Denunciante que contraviniere: Artículo 6 70
por la quadra: Aro 8 O L. U.T. L. T. Por la tant
De las pertenencias y demasías, y de las?
medidas que en adelante deben tener \ 80
medidas que en adelante deben tener 80 las Minas.
Motivos que obligan á variar las medidas que
hasta ahora se observaron en la Nueva-España
para las Minas que se descubren en Veta nueva, ó
sin vecinos: Artículo 1
Medida que se concede á todo Minero en la su-
perficie, y por el hilo ó rumbo de la Veta, sea de
oro, de plata ó de qualquiera otro metal: Artículo 2. 81
Quadra: cómo se debe entender para las medi-
das siguientes: Artículo 3
8 Veta perpendicular al orizonte: quántas varas
castellanas se han de conceder por su quadra; y.
cij

(XVIII)
cómo se deben medir : Artículo 4
Veta inclinada: cómo se ha de atender al más
o ménos echado de élla para la medida por su qua-
dra: Artículo 31. sh. a cisiciopha. e cisanash. ontrige 9 82
Veta con inclinacion, echado ó retiro desde tres
dedos á dos palmos en una vara de plomo: qué oma
medida corresponderá darle respectivamente por su
quadra: Artículo 6
Vetas de más ó ménos recuesto ó retiro: cómo
á proporcion del que cada una tuviere se ha de
arreglar la medida por su quadra y sobre su echa-
do: Artículo 7. M
Veta de mas echado ó retiro que el de vara por
vara, 6 45 grados: quál deberá ser su medida
por la quadra: Artículo 8
Parte de la medida que corresponda por la
quadra de la Veta al lado opuesto á su recuesto:
en qué caso y circunstancias se podrá conceder al
que lo pida: Artículo 9
Pertenencias y medidas en los Placeres, Rebo-
saderos, y qualesquiera otros Criaderos irregula-
res de plata ú oro: cómo, y por quién se han de
arreglar: Artículo 10
8 Estacas o Mojones para señalar las pertenen-
cias: quándo, dónde y baxo qué obligacion se han
de fixar; y en qué caso, y con qué formalidades
se podrá permitir su mejora: Artículo 11 85
Ampliacion en las Minas ya abiertas de las
medidas antiguas hasta las que ahora se determi-
nan: en quáles se podrá conceder: Artículo 12 86
Inmutabilidad de Estacas: cómo se ha de ob-

servar tambien aun en las Minas ya labradas, ólimos
que se denunciaren por despobladas 6 perdidas:
Artículo 13. Artículos se consista en enticono de solucita en esta en
Introducion con las labores de una Mina en
la pertenencia de otra: prohíbese rigorosamente; y mogil
se exceptúa el único caso en qué será permitido:
Artículo 14. 201 ou shaob sollo rog stammanista vil 87
Minero que continuando sus labores llega A : 500
pertenencia agena en seguimiento del metal que lle-
va, o lo descubre entonces sin que el Dueño de
ella lo haya descubierto: como se ha de proceder
en este caso, y en el de barrenarse; y en qué pe-
na incurrirá el tal Minero si contraviniere y se le
probare: Artículo 15
Minero que avanzare sus labores subterraneas
hasta salirse con ellas de los límites de su perte-
nencia, bien sea por la longitud, 6 por la qua-
dra: quáles han de ser en tal caso sus obligacio-
nes; y quáles las circunstancias concurrentes pa-
ra que no se le haga retroceder, ni impida el tra-
bajo: Artículo 16
Veta que sacando la cabeza en una pertenencia
lleve la cola para otra recostándose: en qué por-
cion ó trecho podrán gozarla los Dueños de las ta-
les pertenencias: Artículo 17
Minas: prohibese et que se quiten del todos y minh
el debilitarilos y cer dario La della de la dentata col
De como dehan labrarse fortificarse
De como deven taviaise, joi incarse
De cómo deben labrarse, fortificarse  90 y ampararse las Minas.
Causas que, á beneficio de la mayor seguridad,

ventilacion y comodidad de las labores subterraneas
de las Minas, conspiran á establecer las reglas que
en los Artículos siguientes se contienen: Artículo 1 90
Precisa direccion y asistencia de Peritos inte-
ligentes y prácticos: qué calidades han de concur-
rir en éstos para su exercicio; y quiénes podrán so
suplir interinamente por éllos donde no los hubie-on A
re: Artículo 2. 20. rodal. sus. abananima. oup. oveniM 91
Tiros, Contra-minas o Socabones, y otras obras obras
grandes y difíciles: qué Facultativo, á mas de los
dichos Peritos, deberá tambien concurrir para de-
terminarlas y trazarlas; y quál ha de ser su obli-
gacion: Artículo 3.5.3 tuto. is. o venil. let. le. l
Minas abiertas en Vetas de blandos respaldos
y débil substancia: cómo se han de fortificar y ade-
mar sus labores: qué Artifices lo han de hacer; y
cómo se ha de propagar y atender su importante
exercicio Artículo 402
Ademadores: por quiénes han de ser exâmina-
dos y aprobados: Artículo 5
Substituir con mampostería los Pilares, Puen-
tes ú otros Macizos de la misma materia de la
Veta: baxo qué formalidades se podrá permitir:
Artículo 6.1. sh. s. han C. sol. alangog abahaq. al. and 194
Pilares, Puentes y Macizos necesarios en las
Minas: prohíbese el que se quiten del todo, y aun
el debilitarlos y cercenarlos; y se declara la pena
en que incurrirá el que lo hiciere, ó lo permitie- re: Artículo 7
Timbian 1 3 Tank and 3 7 95
Limpieza y desanogo de las Minas: qué se ha
de practicar para que lo uno y lo otro se verifique

(XXI)
segun conviene: Artículo 8
Escaleras en las Minas: quáles, y con qué
seguridad se deben tener: Artículo 9 96
Visita que los Diputados territoriales deben ha-
cer cada seis meses, ó cada año, en todas las Minas
de su distrito que estuvieren en corriente labor:
quiénes los han de acompañar; y cómo, y con qué
objetos han de proceder en élla: Artículo 10 96
Barrenar Socabones, Cruceros ó qualesquiera
canones, quedando superiores otras obras llenas
de agua: en qué circunstancias ha de ser prohi-
bido; y con qué calidades se podrá permitir: Ar-
tículo 11
Labores sufocadas con vapores dañosos: qué
diligencia deberá preceder en éllas para que sea
lícito introducirlas Operarios: Artículo 12 98
Perdimiento de Mina por haber cesado en sus
trabajos: por qué tiempo, y con qué circunstan-
cias se ha de verificar para que deba recaer dicha
pena: Artículo 13
Con quántos Operarios, y por qué tiempo con-
tinuo en cada año se debe trabajar toda Mina pa-
ra que no caiga en la pena del Artículo antece-
dente; y qué causas deben serlo justas para su
excepcion en ambos casos: Artículo 14
Minas que se han de entender exceptuadas de
lo que disponen los dos Artículos antecedentes;
pero sujetas, sin embargo, á ser denunciables: Ar-
dículo 15 d. Contro mino: Articulo Co 21 olusit
Abandono de Mina: qué diligencia se debe
practicar por el Dueño de élla ántes de verificar-